

INFORME SECRETARIAL- 17 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO VERDE NATURAL, en contra de LUISA FERNANDA ORTEGON LUNA identificada con cédula de ciudadanía No 28.559.095, demanda que consta de 14 folios en 6 archivos pdf, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 11 bajo el número 254834089001202100032 (C21-00032). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2021-00032-00 (C21-00032)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Verde Natural
Demandada: Luisa Fernanda Ortigón Luna

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO VERDE NATURAL, identificado con el NIT No 900.745.009-8, y en contra de LUISA FERNANDA ORTEGÓN LUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.559.095, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. Por las cuotas de administración causadas en los meses de abril, mayo, junio julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y los meses de enero y febrero de 2021 por valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de marzo, y abril de 2021 por valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$620.788.93), por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores excepto del numeral 3º, liquidados desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) por concepto sanción por insistencia a la asamblea de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto sanción por insistencia a la asamblea de 2018, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto sanción por insistencia a la asamblea de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos procesos jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. Por las demás cuotas de administración que se generen hasta que se verifique su pago.
10. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Tercero.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO VERDE NATURAL, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c255b3a6a9ccfcc40d57fedcf603cce00fe78f42a26ec82ac0e2e3343c4bdc2
8**

Documento generado en 18/08/2021 08:50:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**